AVISO

Teniendo en cuenta que no fue posible comunicar la respuesta a su solicitud por otro medio, esta Entidad procede a poner en su conocimiento, mediante el presente **AVISO**, el Oficio de respuesta No. 355-394315 del 20 de octubre de 2026 (Rad. 2026-01-763550).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011), el presente Aviso se publica en un lugar visible del Grupo de Relación Estado-Ciudadano y en la página web de esta Entidad, por el término de **cinco (5) días hábiles**.

RADICADOS DE ENTRADA No.		2026-01-728349 2026-01-730942 2026-01-730830 2026-01-730937 2026-01-742085 2026-01-743146 2026-01-743764 2026-01-743805 2026-01-743760 2026-01-743754 2026-01-743183 2026-01-746937 2026-01-746941	
Radicado de Respuesta	Consecutivo	Radicado	Fecha
	355-394315	2026-01-763550	20/10/2026
Sujeto a notificar		ANÓNIMO	
Funcionario que expide la respuesta		DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN	
Autoridad que la expidió		Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control	
Fecha de publicación en cartelera		22 de octubre de 2026	
Fecha de publicación en la página web		22 de octubre de 2026	
Fecha de retiro del Aviso		29 de octubre de 2026	

En consecuencia, se adjunta al presente Aviso, copia íntegra del Oficio de respuesta identificado con el No. de radicado 2026-01-763550, y se advierte que la notificación **se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso**.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

[1] Ley 1437 de 2011: *"Artículo 69. Notificación por aviso. (…) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Od82-bcb0-3&82-bcb0-3d82-b#b0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

Od82-bcb0-3&82-bcb0-3d82-b#b0
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Señor(a)
ANÓNIMO
Peticionario

Asunto: **FALTA DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS.**
Radicación 2026-01-728349 del 1 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-730942 del 2 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-730830 del 2 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-730937 del 2 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-742085 del 8 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743146 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743764 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743805 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743760 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743754 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-743183 del 9 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-746937 del 13 de octubre de 2026
Radicación 2026-01-746941 del 13 de octubre de 2026

Respetado señor(a),

Esta Superintendencia recibió las comunicaciones anónimas identificadas con los números de radicación relacionados en el asunto, las cuales fueron remitidas por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por considerarse, en principio, que los hechos denunciados podrían guardar relación con asuntos de competencia de esta Entidad.

En las referidas comunicaciones se formulan diversos señalamientos relacionados con el señor **PABLO ANTONIO VACA MURCIA**, en los que se alude a presuntos hechos de relevancia penal, a reclamaciones derivadas de obligaciones económicas y a eventuales afectaciones alegadas por terceros.

Igualmente, se plantean inconformidades frente a la actuación de distintas autoridades judiciales y administrativas, particularmente en lo concerniente al impulso, trámite y decisión de actuaciones que, según los denunciantes, permanecen sin resolución oportuna.

1cbX-7cd4-Gb6c-4Gac-9N6c-49ac
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

Adicionalmente, se realizan algunas referencias a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA**, identificada con el NIT. 860.029.995-1, sin que de los escritos se desprenda una solicitud específica ni la descripción de hechos que, en principio, se encuentren comprendidos dentro de las competencias asignadas a esta Superintendencia.

Sobre el particular, me permito informarle que esta Dependencia revisó integralmente las comunicaciones remitidas, así como los antecedentes que reposan en esta Entidad respecto de **ACERÍAS PAZ DEL RÍO SA**, sociedad que adelantó procesos concursales bajo conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. No obstante, del análisis efectuado se estableció que los hechos descritos por los denunciantes no guardan relación con el desarrollo de tales actuaciones ni con asuntos de naturaleza societaria, concursal o de supervisión que correspondan a las competencias de esta Entidad. Por el contrario, las inconformidades planteadas se dirigen principalmente a presuntas conductas de carácter penal y a la actuación de diversas autoridades frente a dichas situaciones. En consecuencia, **los asuntos puestos en conocimiento no corresponden a materias comprendidas dentro de las funciones legalmente atribuidas a esta Superintendencia**.

Debe aclararse que la Superintendencia de Sociedades cuenta con una **competencia reglada** que limita su ámbito de acción y le impide ejercer atribuciones diferentes a las que le fueron expresamente conferidas por la ley. En ese sentido, las atribuciones administrativas de esta Superintendencia se enmarcan en aspectos **esencialmente societarios, concursales y contables**, tales como los deberes y responsabilidades de los administradores, las relaciones entre asociados o entre estos y los administradores, los procesos de naturaleza concursal, la conformación y funcionamiento de los órganos de dirección, administración y fiscalización, así como el funcionamiento interno de las sociedades.

En consecuencia, al no evidenciarse asuntos comprendidos dentro de las competencias legalmente atribuidas a la Superintendencia de Sociedades, esta Entidad se abstendrá de adelantar actuación administrativa alguna frente a las situaciones puestas en su conocimiento, razón por la cual se dispondrá el archivo de las radicaciones, sin más actuación sobre el particular.

Se advierte, además, que la presentación de nuevas comunicaciones sobre asuntos similares a los aquí examinados, sin que se aporten elementos que permitan establecer una relación con las competencias legalmente atribuidas a esta Superintendencia, no modifica la conclusión expuesta en el presente oficio

1cbX-7cd4-Gb6c-4Gac-9N6c-49ac
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

y, en consecuencia, **no dará lugar a actuaciones adicionales por parte de esta Entidad**.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro se alleguen comunicaciones que pongan en conocimiento de esta Entidad asuntos cuyo conocimiento haya sido expresamente atribuido a la Superintendencia de Sociedades. En tal evento, se evaluará su contenido y se adoptarán las decisiones que resulten procedentes de conformidad con las competencias y facultades previstas en la ley.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANTILLA CUPABÁN
Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

TRD:

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: J8663
CARGO: Funcionario Grupo de Inspección, Vigilancia y Control.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7179
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DIANA MARCELA MANTILLA CUPABAN
CARGO: Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control

1cbX-7cd4-Gb6c-4Gac-9N6c-49ac
Resolución Firma Digital 2025-01-149411